



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá jueves 15 de mayo de 2008

Nº 26040

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 44
(De jueves 10 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS"

Decreto Nº 45
(De jueves 10 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADO"

Decreto Nº 46
(De jueves 10 de abril de 2008)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS"

Decreto Nº 47
(De jueves 10 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº 201-1181
(De miércoles 9 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR VÍA INTERNET EL CERTIFICADO DE NO-CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ITBMS)"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda Nº 1 al AL-1-115-06
(De viernes 18 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS TERCERA Y SÉPTIMA DEL CONTRATO NO.AL-1-115-06, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A. PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 114 DÍAS CALENDARIO"

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1484
(De jueves 13 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE CREA UNA SECCIÓN DENOMINADA "TRANSPARENCIA", EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES."

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 446
(De miércoles 14 de mayo de 2008)





"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, A EXPEDIR, RENOVAR Y SUSPENDER LOS CERTIFICADOS DE CRITERIOS TÉCNICOS DE LOS RADIOFÁRMACOS, MEDIOS DE CONTRASTES, Y OTRAS SUSTANCIAS AFINES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO 468 DE 7 DE NOVIEMBRE 2007"

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
Resolución N° 010-JD
(De miércoles 12 de marzo de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, A SOLICITAR ANTE LAS CORRESPONDIENTES INSTANCIAS, UN CRÉDITO ADICIONAL POR MONTO DE UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS (B/1.191,476.00) EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2008"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
Resolución N° 106-OMI-27-DGMM
(De miércoles 26 de diciembre de 2007)

"QUE UNIFICA LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTE A LAS ENMIENDAS AL SUB CAPITULO 1.9 DEL CÓDIGO DE PRÁCTICA DE SEGURIDAD PARA LA ESTIBA Y SUJECCIÓN DE LA CARGA, LOS CUALES ADQUIRIERON OBLIGATORIEDAD EN VIRTUD DE LA REGLA 6.2 DEL CAPITULO VI DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS), 1974"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución CNV N° 253-07
(De martes 2 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CASA DE VALORES A U21 CASA DE VALORES, S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

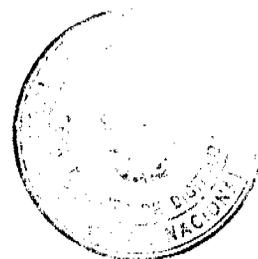
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA
Acuerdo N° 66
(De miércoles 12 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACIÓN LAS ÁREAS EJIDALES DE PONUGA, LA RAYA DE SANTA MARÍA, CAÑAZAS, PEDERNAL, LA PEÑA Y LA COLORADA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
Resuelto N° AUPSA-DINAN-2007
(De martes 20 de marzo de 2007)

"RESUELTOS AUPSA-DINAN DEL 122 AL 126-2007 POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

AVISOS / EDICTOS





DECRETO No. *44*
(de *10* de *abril* de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

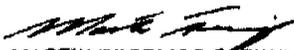
ARTICULO 1: Se designa a FELIPE CANO GONZALEZ, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 12 al 17 de abril de 2008, inclusive, por ausencia de EDWIN A. SALAMIN JAKN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a SANTIAGO SANFORD, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *10* días del mes de *abril* de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República





DECRETO No. 45
(de 10 de abril de 2008)

"Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

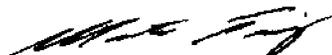
DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a GUIDO FUENTES, actual Asistente del Ministro, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 12 al 19 de abril de 2008, inclusive, por ausencia de RICARDO J. DURAN J., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República





DECRETO No. *46*
(de *10* de *abril* de 2008)

"Que designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

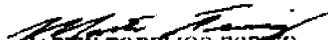
ARTICULO 1: Se designa a DILIO ARCIA TORRES, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 13 al 16 de abril del 2008, inclusive, por ausencia de RUBÉN AROSEMENA VALDES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

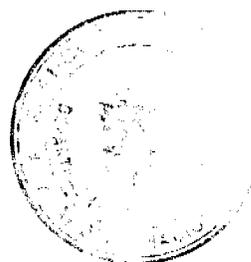
ARTICULO 2: Se designa a JOSÉ PÍO CASTILLERO, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 13 al 16 de abril del 2008, inclusive, mientras DILIO ARCIA TORRES, titular del cargo, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *10* días del mes de *abril* del dos mil ocho (2008).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República





DECRETO No. 41
(de 13 de abril de 2008)

"Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE GONZALEZ REVILLA, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, del 13 al 15 de abril de 2008, inclusive, por ausencia de CARMEN GISELA VERGARA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-1181

de nueve (9) de abril de 2008

"Por la cual se regula el procedimiento para solicitar vía Internet el Certificado de No-Contribuyente del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

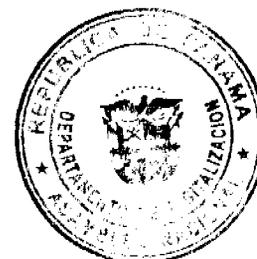
En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos de la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, por lo que esta Dirección se encuentra legalmente facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que es pertinente regular el procedimiento para solicitar y obtener vía Internet, el Certificado de No Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios ("ITBMS"), previsto en el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal para aquellos que no son o dejan de ser contribuyentes en razón del monto de sus ingresos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal, no serán considerados contribuyentes del impuesto los pequeños productores, comerciantes o prestadores de servicios, que durante el año anterior hayan tenido un ingreso bruto promedio mensual no superior a los Tres Mil Balboas (B/.3,000.00) y sus ingresos brutos anuales no hayan sido superiores a Treinta y Seis Mil Balboas (B/.36,000.00).





Que como parte del proceso de modernización de esta Dirección y de la necesidad de establecer procesos de eficientes y expeditos, se pone a disposición de los contribuyentes el "Certificado de No Contribuyente de ITBMS" vía Internet, a la vez que se implementan mecanismos de verificación electrónica de este documento a través de la página Web de esta Dirección.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y ADOPTAR el formato electrónico del "Certificado de No Contribuyente de ITBMS" (CENOC) para aquellas personas que no son, o dejan de ser contribuyentes de dicho impuesto en razón del monto de sus ingresos de conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal, cual se adjunta a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

El formato electrónico del CENOC es el único instrumento disponible para acreditar la condición de no contribuyente de ITBMS.

SEGUNDO: Personas naturales y entidades no contribuyentes legalmente facultadas para solicitar vía Internet el Certificado de No Contribuyente:

A - Las personas y entidades que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios que durante el año calendario anterior hayan obtenido un ingreso bruto mensual promedio inferior a Tres Mil Balboas (B/.3,000.00) o que sus ingresos brutos anuales no hayan sido superiores a Treinta y Seis Mil Balboas (B/.36,000.00).

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en los parágrafos uno (1), siete (7) y ocho (8) del artículo 1057-V del Código Fiscal, en cuanto a las actividades gravables, exentas y exoneradas del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, estos ingresos se refieren a aquellos que provienen de las operaciones comprendidas en el hecho generador de este impuesto definidas como transferencias de bienes y prestaciones de servicios. Por consiguiente, quedan excluidos los ingresos generados por servicios de carácter personal prestados en relación de dependencia, así como aquellos que se obtengan por la realización de transferencias no consideradas comerciales.

Las personas naturales titulares de una empresa unipersonal comercial y que además presten servicios personales en forma independiente, tales como la intermediación y servicios profesionales, quedan obligados a sumar estos ingresos para el cálculo antes descrito, ya que los mismos están comprendidos en el impuesto y corresponden a la misma persona natural, según lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

B - La persona natural que inicie actividades alcanzadas con este impuesto, deberán estimar los referidos ingresos por el período que falta para finalizar el año y proporcionarlos a los doce meses del mismo, a los efectos de determinar los mencionados ingresos. Si antes de finalizar el período fiscal de que se trate, el monto de los ingresos obtenidos supera los Treinta y Seis Mil Balboas (B/.36,000.00), la persona deberá empezar a tributar el impuesto como contribuyente. De lo contrario, deberá obtener el Certificado de No Contribuyente de ITBMS, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

TERCERO: INFORMAR a los contribuyentes, Administradores Provinciales de Ingresos y público en general que las personas y actividades que a continuación se describen no requieren del Certificado de No Contribuyente para comprobar que dichas actividades se encuentran exentas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) y en consecuencia, esta Dirección no emitirá el certificado de que trata la presente resolución, ni manual ni electrónicamente:

- Las personas que presten servicios de carácter personal en relación de dependencia laboral exclusivamente.
- Las personas transferentes de bienes corporales muebles y prestadores de servicios no gravados o exentos de este impuesto, descritos en los Parágrafos 7 y 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal.
- Aquellos ingresos obtenidos en transferencias consideradas no comerciales.

CUARTO: Solicitud del Certificado de No Contribuyente de ITBMS expedido vía Internet.

Las personas o entidades interesadas podrán obtener el Certificado de No Contribuyente de ITBMS electrónico en la página Web de la Dirección General de Ingresos www.dgi.gob.pa, utilizando el acceso privado del contribuyente a través de su RUC y NIT y siguiendo las instrucciones que les imparta el sistema. Si la solicitud de Certificado de No Contribuyente de ITBMS es rechazada, el contribuyente deberá presentarse a la Administración Provincial de Ingresos correspondiente con el fin de aclarar su situación tributaria.

La obtención del Certificado de No Contribuyente de ITBMS no tendrá costo alguno. **QUINTO:** Parámetros para emitir el Certificado de No Contribuyente de ITBMS





Una vez ingresada la solicitud vía Internet, el sistema procederá a verificar los ingresos del contribuyente, correspondientes al año anterior y calculará y determinará si en efecto procede la emisión del Certificado de No Contribuyente de ITBMS, de acuerdo con lo previsto en el numeral **segundo** de esta Resolución.

El Certificado de No Contribuyente de ITBMS no será generado en aquellos casos en que el contribuyente se encuentre omiso en la presentación de su declaración jurada de renta o que presente diferencias en sus ingresos de acuerdo a la fiscalización realizada por la Dirección General de Ingresos, por no contar con información suficiente para emitir el requerido certificado que evidencie la condición de no contribuyente de ITBMS.

SEXTO: El Certificado de No Contribuyente de ITBMS (CENOC) será expedido con las siguientes características de seguridad:

- Número de certificado impreso durante la emisión
- Número de control, codificado con un algoritmo especial que integra todos los factores numéricos de la certificación y que se imprime durante la emisión
- Fecha de expedición
- Fecha de vencimiento de la certificación
- Número de RUC del contribuyente a nombre de quien se certifica
- Nombre o razón social del contribuyente

SÉPTIMO: El Certificado de No Contribuyente de ITBMS expedido vía Internet llevará, en lugar del nombre y firma del funcionario emisor, una leyenda que la identificará como tal, la cual dirá:

"CERTIFICADO EMITIDO POR INTERNET";

Además, contendrá las características de seguridad señaladas en el artículo SEXTO de la presente Resolución. Para efectos de constatar la autenticidad de la certificación, la persona ante quien se presente la certificación deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo OCTAVO de esta resolución.

OCTAVO: Confirmación de la autenticidad del Certificado de No Contribuyente de ITBMS

Los receptores del Certificado de No Contribuyente de ITBMS, están **obligados** a verificar la autenticidad del mismo, a través de la página Web de la Dirección General de Ingresos, www.dgi.gob.pa, en la opción de: Consultas Generales, Confirmar "CENOC", la cual indicará que requiere confirmar la autenticidad de un "Certificado de No Contribuyente de ITBMS"; debiendo digitar a continuación, los datos en los espacios correspondientes que el sistema establezca y, finalmente, éste le indicará si es válido o no.

Una vez verificada la autenticidad de este certificado, el solicitante **deberá anotar** su nombre, institución y fecha y hora de confirmación en el Certificado de No Contribuyente de ITBMS objeto de confirmación, en los espacios correspondientes.

NOVENO: Vigencia del Certificado de No Contribuyente de ITBMS

El Certificado de No contribuyente estará vigente desde el momento de su expedición hasta el 31 de diciembre del año en que fue expedido.

DÉCIMO: A partir de la vigencia de la presente resolución, no se recibirán en las Administraciones Provinciales de Ingresos solicitudes para la obtención del Certificado de No Contribuyente ni se otorgará el Certificado de No Contribuyente de ITBMS en papel.

DÉCIMO PRIMERO: Esta Resolución rige a los quince (15) días hábiles a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 1970, Artículo 1057-V del Código Fiscal, Decreto Ejecutivo 84 de 2005.

CÚMPLASE,

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

TANIA V. SOLÍS





Secretaria Ad-hoc

Número de Certificado:

NO CONTRIBUYENTE DEL ITBMS

La Dirección General de Ingresos hace saber a los contribuyentes y al público en general que:

NO ES CONTRIBUYENTE DEL ITBMS
Por lo tanto el precio de sus operaciones no puede estar afectado con el impuesto

Conforme a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

Fecha de Vencimiento:



Cualquier irregularidad puede ser comunicada al teléfono 800-4636 www.dgi.gob.pa

Número de Control:

Fecha de Expedición:

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACION DE LA PRESENTE CERTIFICACION

Para su validez, esta certificación debe ser confirmada en la Dirección General de Ingresos, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien debe presentarse, en la dirección de Internet: www.dgi.gob.pa. El interesado o funcionario público o privado deberá registrar por su seguridad su nombre, nombre de la institución y la fecha y hora de la verificación.

Ingrese el nombre: _____ Ingrese el nombre de la institución: _____

Fecha (DD-MM-AAAA) _____ hora (HH:MM) _____

Solicite su Certificado de Contribuyente No ITBMS por Internet en www.dgi.gob.pa

Este Certificado de Contribuyente No ITBMS es gratis. Llame al número 100 para denunciar actos de corrupción.

CERTIFICADO EMITIDO POR INTERNET





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

● PAN/95/001/01/00

MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADENDA No.1 AL

CONTRATO No.AL-1-115-06

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA y SÉPTIMA del Contrato No.AL-1-115-06, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para formalizar prórroga de 114 días calendario"

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **HECTOR ERNESTO ALEXANDER H.** varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.3-62-630, vecino de esta ciudad, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa Constructora Urbana, S.A., empresa debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda No.1 al Contrato No.AL-1-115-06, para la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO FUERTE SHERMAN - FUERTE SAN LORENZO, PROVINCIA DE COLÓN"** de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula TERCERA quedara así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la obra, dentro de los **CUATROCIENTOS CATORCE (414) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes Fianzas:

a) Una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No.85B56083 y Endosos, de la Compañía **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.725,025.00)**, vigente hasta el 30 de junio de 2008. Fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación hasta la aceptación de dichos trabajos, así como todo el período de mantenimiento de la Obra especificado (5 años) y durante un año adicional, luego de concluido dicho período de mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de las posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza .

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la aseguradora.

b) Póliza de Responsabilidad Civil No.07B2239, emitida por la Compañía **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un valor de:

- Lesiones Corporales B/.50,000.00 por persona / B/.500,000.00 por accidente.
- Daños a Propiedad Ajena B/.40,000.00 por propietario / B/.500,000.00 por accidente.





TERCERO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás disposiciones del Contrato No.AL-1-115-06, se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

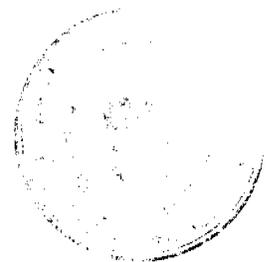
Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los _____ () días del mes de _____ de 200__.

EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HÉCTOR E. ALEXANDER H.

- **Ministro de Obras Públicas Ministro de Economía y Finanzas**
- **EL CONTRATISTA**
- **ROGELIO EDUARDO ALEMÁN ARIAS**
- **Constructora Urbana, S.A.**
- **REFRENDO**
- **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, dieciocho de enero de 2008





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN No. 1484
de 13 de abril de 2007

Por la cual se crea una sección denominada "Transparencia", en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.

Que la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, dispone, de acuerdo al Artículo 9º, que las Instituciones del Estado están obligadas a tener disponible en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, y a publicar periódicamente, información actualizada respecto a temas, documentos y políticas de cada una de las Instituciones del Estado, que se detallan en el mencionado Artículo.

Que, conscientes de que los sitios web se constituyen en un medio tecnológico para hacer efectiva la rendición de cuentas sobre la gestión de la Institución, que debe aprovechar la infraestructura instalada en este Ministerio para publicar la información señalada en la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: Publicar en el sitio web de este Ministerio, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, la información siguiente:

- Reglamento Interno
- Políticas Institucionales
- Plan Estratégico
- Manual de Procedimiento
- Estructura Organizativa
- Seguimiento de Documentos
- Descripción de Formularios
- Reglas de Procedimientos
- Proyectos Institucionales
- Estructura y ejecución presupuestaria





- Estadística
- Programas Desarrollados
- Actos Públicos relativos a las contrataciones públicas
- Planillas
- Código de Ética
- Quejas y consultas elevadas a la Institución

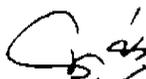
SEGUNDO: La información detallada en el Artículo Primero se publicará en el sitio web de este Ministerio, en la sección denominada "Transparencia".

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir cuando se publique en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de abril de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro


RICARDO J. DURÁN J.
 Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 446

(De 14 de mayo de 2008)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, reglamenta la Expedición, Renovación y Suspensión del Certificado de Criterios Técnicos de Dispositivos Médicos.

Que el artículo 1 del citado Decreto Ejecutivo, establece que el presente reglamento tiene como objetivo establecer los elementos técnicos normativos que enmarcan el proceso para la expedición, renovación y suspensión del Certificado de Criterios Técnicos de los dispositivos médicos, que emiten las Instituciones Públicas de Salud autorizadas, a fin de igualar el procedimiento y que se rijan bajo una misma normativa.

Que la Resolución 230 de 13 de mayo de 2008, emitida por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, autoriza a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud a emitir los Criterios Técnicos de radiofármacos, medios de contrastes y otras sustancias afines para facilitar la adquisición y uso de estas sustancias, hasta tanto exista una reglamentación al respecto.





Que la Dirección General de Salud Pública, a través del Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud y la Caja del Seguro Social a través del Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria, han demostrado que cuentan con el personal capacitado, infraestructura y organización para realizar la expedición y renovación de los Certificados de Criterio Técnico de Dispositivos Médicos, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007.

Que es necesario extender de forma expedita los Certificados de Criterios Técnicos para los radiofármacos, medios de contrastes y otras sustancias afines, con el propósito de agilizar dicho procedimiento, toda vez que son elementos utilizados para el diagnóstico y tratamiento de diversas enfermedades, indispensables en los centros hospitalarios e instituciones de salud del Estado.

Que es procedente autorizar al Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud del Ministerio de Salud e igualmente a la Caja del Seguro Social, a través del Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria a emitir los certificados de criterios técnicos de radiofármacos, medios de contrastes, y otras sustancias afines.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Salud de la Dirección General de Salud Pública, a expedir, renovar y suspender los Certificados de Criterios Técnicos de los radiofármacos, medios de contrastes, y otras sustancias afines de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Caja de Seguro Social, a través del Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria, a expedir y renovar los Certificados de Criterios Técnicos de los radiofármacos, medios de contrastes y otras sustancias afines.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CIRILO LAWSON

Director General de Salud Pública

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N°010

(De 12 de marzo de 2008)

"Por medio de la cual se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, a solicitar ante las correspondientes instancias, un crédito adicional por monto de un millón ciento noventa y un mil cuatrocientos setenta y seis balboas (B/.1,191,476.00) en el presupuesto de inversión 2008".

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 51 del 11 de diciembre de 2007, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2008, la Autoridad Aeronáutica Civil generó compromisos correspondientes a la vigencia fiscal 2007, afectando notablemente el presupuesto de Inversión para el año 2008.

Que los saldos conciliados de la cuenta del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional (FEDIAN), al 31 de diciembre de 2007, refleja la cantidad de B/.3,718,735.13, que se encuentran depositados en la cuenta bancaria No.05-03-0010-2 Fondo de Inversión. Saldo éste que representa una reserva acumulada de los aportes de esa cuenta, realizados por la empresa Estatal Tocumen, S.A. y que sería la fuente financiera para la viabilidad de este crédito adicional.

Que la Ley 51 del 11 de diciembre de 2007, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2008, consignó a la Autoridad Aeronáutica Civil el monto de seis millones quinientos ochenta y cinco mil balboas (B7.6,585,000.00) para hacerle frente a los proyectos de inversión en ese período.





Que la Autoridad Aeronáutica Civil tiene capacidad financiera para solicitar el crédito en mención, ya que el monto de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS (B/1,191,476.00) se encuentra depositado en la cuenta del FEDIAN.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil tiene pendiente compromisos financieros con empresas nacionales, cuyo monto asciende a la suma UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS (B/1,191,476.00) para la modernización de la infraestructura aeroportuaria nacional, que se detallan a continuación:

Cont. 065-06	Mejoramiento de Instalaciones Aeroportuarias del Aeropuerto de San Miguel	31,829
Cont. 068-06	Mejoramiento del Edificio Terminal de Pasajeros Aerop. de Bocas del Toro	212,588
Cont. 007-07	Construcción e Instalación Aeroportuaria de Pto. Obaldía Kuna Yala	505,732
Cont. 067-06	Construcción de la Estación de Bomberos Aeronáuticos Aerop. David	16,111

Cont 071-07	Mejoramiento de las Instalaciones Aeronáuticas del Aerop. de Santiago	213,605
Cont 037-07	Construcción del Cercado Perimetral Aerop. de Bocas del Toro-Isla Colón	66,465
Cont. 075-07	Construcción de Losas de Hormigón Hidráulico Aerop. Marcos A. Gelabert (II Etapa)	8,526
Cont.090/07	Cercado Perimetral del Centro de Control de Tránsito Aéreo Balboa	43,983
O/C 5822	Conservación de las Estaciones de Comunicaciones de San Blas y Darién	29,999
O/C 6266	Equipamiento de Línea Eléctrica en Galera	35,000
O/C 6155	Equipamiento de Generadores en la Estación de Tupile y Pto. Obaldía	19,973
O/C 06469	Equipamiento de banco de Capacitadores en Balboa	7,665

Que siendo la República de Panamá, signataria al Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944, conocido como Convenio de Chicago, la Autoridad Aeronáutica Civil está obligada a cumplir con el convenio y sus anexos, en especial con toda la normativa internacional referente a la seguridad de la aviación civil nacional e internacional y la adecuación de los aeropuertos nacionales es parte de ese compromiso.

Que la autorización para presentar a las instancias correspondientes, solicitud de crédito adicional al Presupuesto 2008, presentado por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, ha merecido la consideración favorable de esta Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, gestionar ante las instancias correspondientes, la solicitud de Crédito Adicional por UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS (B/1,191,476.00)".





FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 y 23 del 29 de enero de 2003 y Ley 51 del 11 de diciembre de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de marzo de 2008.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-27-DGMM PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7, del artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó mediante Resolución A. 714 (17) del 6 de noviembre de 1991, el Código de Práctica de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga, para establecer una norma internacional para la seguridad de la estiba y sujeción de la carga.

Que el Comité de Seguridad Marítima mediante las Circulares MSC/Circ.664 del 9 de diciembre 1994, MSC/Circ.691 del 15 de mayo de 1996, MSC/Circ.740 del 6 de junio de 1996, MSC/Circ.812 del 6 de diciembre de 1996, MSC/Circ.1026 del 16 de mayo de 2002, adoptó las enmiendas al el Código de Práctica de Seguridad de para la Estiba y Sujeción de la Carga.





Que dichas enmiendas incluyen el **sub capítulo 1.9** del Código de Practica de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga, que es de obligatorio cumplimiento en virtud de la **regla 6.2 referente** a la información sobre factor de estiba de la carga del **Capítulo VI** del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al **sub capítulo 1.9** del Código de Practica de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga, y frente a la necesidad de mejorar la estiba y sujeción de carga, y de informar sobre el factor de estiba de la carga, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizada mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente a las enmiendas al **sub capítulo 1.9** del Código de Práctica de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga, los cuales adquirieron obligatoriedad en virtud de la **regla 6.2 del Capítulo VI** del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, mediante las dade 1960.las regulaciones de granos, y VI Circulares MSC/Circ.664 del 9 de diciembre 1994, MSC/Circ.691 del 15 de mayo de 1996, MSC/Circ.740 del 6 de junio de 1996, MSC/Circ.812 del 6 de diciembre de 1996, MSC/Circ.1026 del 16 de mayo de 2002, mediante la adopción textual de las Circulares arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO: APLICAR las enmiendas al **sub capítulo 1.9** del Código de Practica de Seguridad de para la Estiba y Sujeción de la Carga a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Los Armadores y Operadores, y Capitanes de buques inscritos en la Republica de Panamá, deberán cumplir con información sobre factor de estiba de la carga del Código mencionado en esta Resolución y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas, por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 7 de 27 de octubre de 1977; Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Alfonso Castillero

Director General de Marina Mercante





REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 253-07

(De 2 de octubre de 2007)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos.

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada.

Que mediante Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el día 23 de abril de 2007, **U21 CASA DE VALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 560288 y Documento 1102928 de la sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido **evaluada** y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según Informe que reposa en el expediente de fecha 2 de mayo de 2007, remitiendo posteriormente a la solicitante notas de observaciones de fecha 23 de mayo, 17 de julio y 17 de septiembre de 2007, las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que la información financiera y contable presentada, ha sido **evaluada** y analizada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría, según Informes que reposan en el expediente de fechas 21 de mayo, 6 de julio y 25 de septiembre;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido **evaluada** y analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fechas 21 de mayo y 11 de septiembre;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, esta Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad **U21 CASA DE VALORES, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;



**RESUELVE:**

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Casa de Valores a U21 CASA DE VALORES, S.A.** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Ficha 560288 y Documento 1102928 de la sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a U21 CASA DE VALORES, S.A. que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Se advierte a la parte interesada que de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución. De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, para la interposición de dicho recurso de reconsideración no será necesaria la intervención de abogado idóneo.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

David Saied Torrijos

Comisionado Vicepresidente

Juan M. Martans

Comisionado

DMI/sdez.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

ACUERDO N° 66

(De 12 de diciembre de 2007)

"Por el cual se declara zona de regularización las áreas ejidales de Ponuga, La Raya de Santa María, Cañazas, Pederal, La Peña y La Colorada en el Distrito de Santiago en la Provincia de Veraguas."

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo el "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que la regularización y titulación urbana en el Distrito de Santiago, provincia de Veraguas responde al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada de 5,104 habitantes en aproximadamente 579 hectáreas. Esto permitirá a los ocupantes de estos predios obtener un título de propiedad según las normas nacionales vigentes.





Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección Nacional de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"; por el Ministerio de Vivienda, la Dirección General de Desarrollo Urbana; y el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo con la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y del Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006, las entidades ejecutoras deben declarar las zonas de regularización a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar "zona de regularización" las áreas ejidales de Ponuga, La Raya de Santa María, Cañazas, Pedernal, La Peña y La Colorada en el Distrito de Santiago en la Provincia de Veraguas."

SEGUNDO: Adjuntar y asumir como parte de este Acuerdo el croquis que define el área objeto de regularización.

TERCERO: Que las entidades ejecutoras responsables de estos trabajos de regularización y titulación catastral son: la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y el Registro Público de Panamá.

CUARTO: Suspender todas las adjudicaciones de predios que estén en trámite en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Municipio de

Santiago y se establece el término de 30 días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que se levante el inventario de estos expedientes de forma tal que se incluyen en el proceso de adjudicación masiva, siempre que los mismos no hayan pasado el proceso de aprobación de planos.

QUINTO: La fuente de financiamiento para la ejecución de los proyectos enmarcados en el PRONAT, se sustentan en el Contrato de Préstamo N° 1427/OC-PN, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyos son administrados por el Consorcio Lafise.

SEXTO: La ejecución de los trabajos de campo y de gabinete se sustenta en las siguientes normas:

- a) Ley 63 de 31 de julio de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- b) Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece el Régimen Municipal.
- c) Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006.
- d) Acuerdo No. 5 de 24 de junio de 2003 del Consejo Superior "Por el cual se establece la aplicación de los Métodos Alternos de solución de conflictos (MASC's) durante la ejecución del PRONAT".
- e) Acuerdo No. 19 de 31 de octubre de 2003, del Comité Técnico Operativo que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT.

SEPTIMO: La Unidad Técnica Operativa (UTO) se ubicará físicamente en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales y regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

ROBERTO LINO

Designado por el Director Nacional de Política Indigenista y Coordinador del
Comité Técnico Operativo

EDGAR ARAUZ ABREGO

Designado por la Directora Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre



**MARIANO QUINTERO**

Designado por el Director de Catastro y

Bienes Patrimoniales

NADIA MORENO

Directora Nacional de Reforma Agraria

JAVIER POSAM

Designado por el Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"

NELSON CABALLERO

Director General del Registro Público de Panamá

SERGIO GOMEZ

Director Nacional de Gobiernos Locales

GLORIELA RUDAS C.

Designada por el Secretario del Comité Técnico Operativo

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -122 - 2007

(De 20 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Especies, secas, para consumo y/o transformación, originarias de Nigeria."

Incluye: Jengibre (*Zingiber officinale*) seco, sin triturar ni pulverizar y; en hojuelas, trituradas o pulverizadas.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de las Especies: Jengibre (*Zingiber officinale*) secas, para consumo y/o transformación, originario de Nigeria.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.





Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios y Sanitarios para la Importación de Especies: Jengibre (*Zingiber officinale*) seco, para consumo y/o transformación, originario de Nigeria, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0910.10.10	Jengibre (<i>Zingiber officinale</i>) seco, sin triturar ni pulverizar.
0910.10.20	Jengibre (<i>Zingiber officinale</i>) seco, en hojuelas, trituradas o pulverizadas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Especies: Jengibre (*Zingiber officinale*) seco, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Especies: Jengibre (*Zingiber officinale*), han sido cultivadas y embaladas en Nigeria.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Spodoptera exempta* b) *Pratylenchus brachyurus*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos y, de suelos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de las Especies: Jengibre (*Zingiber officinale*) secos, debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.





El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Especies: Jengibre (*Zingiber officinale*) secas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 123 - 2007

(De 20 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Especies, secas, para consumo y/o transformación, originarias de Canadá."

Incluye: Semillas de Alcaravea (*Carum carvi*) secas, sin triturar ni pulverizar y, trituradas o pulverizadas y; Semillas de Culantro, cilantro (*Coriandrum sativum L.*) secas, sin triturar ni pulverizar y, trituradas o pulverizadas.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de las Especies: Semillas de Alcaravea (*Carum carvi*) y; Semillas de Culantro, Cilantro (*Coriandrum sativum L.*) secas, para consumo y/o transformación, originarias de Canadá.





Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como **elegible** por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios y Sanitarios para la **Importación** de Especies: Semillas de Alcaravea (*Carum carvi*) y; Semillas de Cilantro, Cilantro (*Coriandrum sativum L.*) secas, para consumo y/o transformación, originarias de Canadá, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0909.40.10	Semillas de Alcaravea (<i>Carum carvi</i>) secas, sin triturar ni pulverizar.
0909.40.20	Semillas de Alcaravea (<i>Carum carvi</i>) secas, trituradas o pulverizadas
0909.20.10	Semillas de Cilantro, culantro (<i>Coriandrum sativum L.</i>) secas, sin triturar ni pulverizar.
0909.20.20	Semillas de Cilantro, culantro (<i>Coriandrum sativum L.</i>) secas, trituradas o pulverizadas

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Especies: Semillas de Alcaravea (*Carum carvi*) y; Semillas de Cilantro, Cilantro (*Coriandrum sativum L.*) secas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Especies: Semillas de Alcaravea (*Carum carvi*) y; Semillas de Cilantro, Cilantro (*Coriandrum sativum L.*), han sido cultivadas y embaladas en Canadá.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
 - a) *Trogoderma variable*
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos y, de suelos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.





9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de las Especies: Semillas de Alcaravea (*Carum carvi*) y; Semillas de Culantro, Cilantro (*Coriandrum sativum L.*) secas, debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Especies: Semillas de Alcaravea (*Carum carvi*) y; Semillas de Culantro, cilantro (*Coriandrum sativum L.*) secas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 124 - 2007

(De 20 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Especies, secas, para consumo y/o transformación, originarias de Egipto."

Incluye: Semillas de Hinojo (*Foeniculum vulgare*) secas, sin triturar ni pulverizar y, trituradas o pulverizadas. Hojas de Albahaca (*Ocimum basilicum L.*) secas sin triturar ni pulverizar y, trituradas o pulverizadas.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.





Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de las Especies: Semillas de Hinojo (*Foeniculum vulgare*) y, Hojas de Albahaca (*Ocimum basilicum L.*) secas, para consumo y/o transformación, originarios de Egipto.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios y Sanitarios para la Importación de Especies: Semillas de Hinojo (*Foeniculum vulgare*) y, Hojas de Albahaca (*Ocimum basilicum L.*) secas, para consumo y/o transformación, originarias de Egipto, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

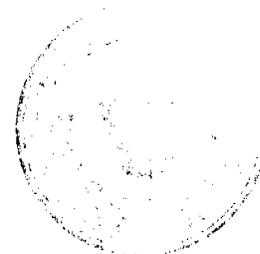
Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0909.50.10	Semillas de Hinojo (<i>Foeniculum vulgare</i>) secas, sin triturar ni pulverizar.
0909.50.20	Semillas de Hinojo (<i>Foeniculum vulgare</i>) secas, trituradas o pulverizadas.
0910.99.10	Otras especias: Hojas de Albahaca (<i>Rosmarinus spp.</i>) secas, sin triturar ni pulverizar.
0910.99.20	Otras especias: Hojas de Albahaca (<i>Rosmarinus spp.</i>) secas, trituradas o pulverizadas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Especies: Semillas de Hinojo (*Foeniculum vulgare*) y, Hojas de Albahaca (*Ocimum basilicum L.*) secas, deberán estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Especies: Semillas de Hinojo (*Foeniculum vulgare*) y, Hojas de Albahaca (*Ocimum basilicum L.*), han sido cultivadas y embaladas en Egipto.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
 - a) *Orobanche sp.* b) *Trogoderma granarium*
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos y, de suelos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.





5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de las Especies: Semillas de Hinojo (*Foeniculum vulgare*) y, Hojas de Albahaca (*Ocimum basilicum L.*) secas, debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Especies: Semillas de Hinojo (*Foeniculum vulgare*) y, Hojas de Albahaca (*Ocimum basilicum L.*) secas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

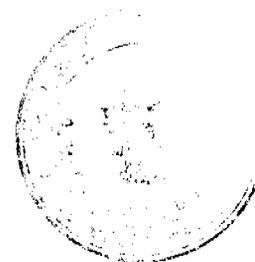
HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN - 125 - 2007





(De 20 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Especies, secas, para consumo y/o transformación, originarias de Marruecos."

Incluye: Hojas de Tomillo (*Thymus vulgaris*) secas, sin triturar ni pulverizar y; trituradas o pulverizadas. Hojas de Romero (*Rosmarinus spp.*) secas, sin triturar ni pulverizar y, trituradas o pulverizadas.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de las Especies: Hojas de Tomillo (*Thymus vulgaris*) y, Hojas de Romero (*Rosmarinus spp.*) secas, para consumo y/o transformación, originarias de Marruecos.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

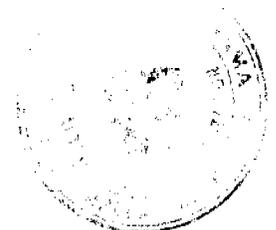
RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios y Sanitarios para la Importación de Especies: Hojas de Tomillo (*Thymus vulgaris*) y, Hojas de Romero (*Rosmarinus spp.*) secas, para consumo y/o transformación, originarias de Marruecos, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0910.40.10	Hojas de Tomillo (<i>Thymus vulgaris</i>) secas, sin triturar ni pulverizar.
0910.40.20	Hojas de Tomillo (<i>Thymus vulgaris</i>) secas, trituradas o pulverizadas.
0910.99.10	Otras especias: Hojas de Romero (<i>Rosmarinus spp.</i>) secas, sin triturar ni pulverizar.
0910.99.20	Otras especias: Hojas de Romero (<i>Rosmarinus spp.</i>) secas, trituradas o pulverizadas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Especies: Hojas de Tomillo (*Thymus vulgaris*) y, Hojas de Romero (*Rosmarinus spp.*) secas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:





Que:

1. Las Especias: Hojas de Tomillo (*Thymus vulgaris*) y, Hojas de Romero (*Rosmarinus spp.*), han sido cultivadas y embaladas en Marruecos.

2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Trogoderma granarium*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.

4. El embarque viene libre de insectos vivos y, de suelos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.

6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de las Especias: Hojas de Tomillo (*Thymus vulgaris*) y, Hojas de Romero (*Rosmarinus spp.*) secas, debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Especias: Hojas de Tomillo (*Thymus vulgaris*) y, Hojas de Romero (*Rosmarinus spp.*) secas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.





Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 126 - 2007

(De 20 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, zona, región o compartimento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

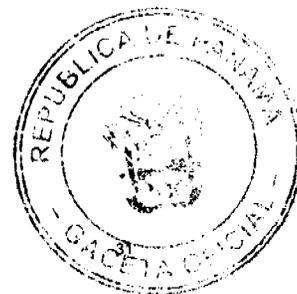
Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.31.90	Las demás, frijoles o fréjoles (<i>Vigna unguiculata</i>) ojo negro, var. frijol ojo negro (caupi).





Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) en granos secos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.

2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Cadra cautella* c) *Trogoderma variable*

b) *Etiella zinckenella*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo y cosecha del cultivo.

4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.

6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de los Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.

2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.

3. Copia de factura comercial del producto.

4. Pre-declaración de aduanas.

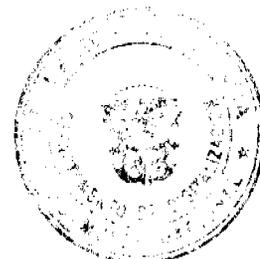
Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

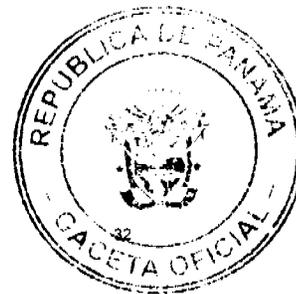
El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) en granos secos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **TATIANA LUIS HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal número E-8-93596, en mi condición de apoderada general de la sociedad **INVERSIONES MORA ARIAS, S.A.**, inscrita con el RUC 972637-1-530279, propietaria del establecimiento denominado **PARRILLADA PAL' CHORIZO**, el cual está amparado bajo el aviso de operaciones No. 2007-100789, por este medio comunico al público en general, que he vendido a **INVERSIONES SG INTERNACIONAL, S.A.**, con RUC 1339411-1-614631, el negocio denominado **PARRILLADA PAL' CHORIZO**, con domicilio en El Dorado, Plaza Las Colinas, local No. 3, corregimiento de Bethania, ciudad de Panamá, República de Panamá. **TATIANA LUIS HERNÁNDEZ. L. 201-285319. Segunda publicación.**

AVISO PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, se notifica al público en general, que yo, **FLOR Y. DE DÍAZ**, con cédula No. 6-53-516, he vendido todos los derechos sobre el negocio denominado **FONDA EL RINCÓN CHITREANO**, ubicado en La Cuchilla de Calidonia, edificio Plaza América, local No. 20, corregimiento de Calidonia, provincia de Panamá, al Sr. **JORGE LIAO CHEONG**, con cédula No. 8-834-675, a partir del 30 de abril de 2008. **Flor Y. De Díaz. Céd. 6-53-516. L. 201-285808. Primera publicación.**

EDICTOS

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 25-08. El Alcalde Encargado Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. **HACE SABER:** Que el señor (a) **MAYRA ELIZABETH CORNEJO AVILA DE MOLINO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, con cédula de identidad personal 2-87-1440, con domicilio en el distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno municipal, ubicado en El Perú, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-22202, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 17 de marzo de 2008. Con una superficie de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS CON UN CENTÍMETRO CUADRADOS (600.01 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Leonor Chavarría y mide 18.26 mts. Sur: Servidumbre y mide 18.57 mts. Este: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Abel Valderrama Andrión y mide 32.63 mts. Oeste: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Venigna González y mide 32.53 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial Aguadulce, 28 de abril de 2,008. El Alcalde (fdo.) **ALONSO A. NIETO R.** La Secretaria (fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA. L.201-286027.**





AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 26-08. El Alcalde Encargado Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MAYRA ELIZABETH CORNEJO AVILA DE MOLINO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, con cédula de identidad personal 2-87-1440, con domicilio en el distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno municipal, ubicado en El Perú, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-22203, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 17 de marzo de 2008. Con una superficie de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS CON CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (600.04 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Servidumbre y mide 17.05 mts. Sur: Rodadura de asfalto y mide 17.64 mts. Este: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por Abel Valderrama Andrión y mide 33.32 mts. Oeste: Servidumbre y mide 36.38 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial Aguadulce, 28 de abril de 2,008. El Alcalde (fdo.) ALONSO A. NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 28 de abril de 2008. Yacenia Domingo de Tejera. Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-286034.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No.8-7-69-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que la Sociedad, **VISTA DE LA BAJERIA S.A., REPRESENTADA POR LA LICENCIADA KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA**, vecino (a) de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-223-146, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-144-2006, según plano No. 805-02-18955, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 173 Has + 5248.17 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 mts. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Amado Rodríguez Cedeño. Oeste: Oscar Orlando Batista De León y camino de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 08 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) LIC. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-285970.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No.8-7-70-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. HACE SABER: Que la Sociedad, **VISTA DE LA BAJERIA S.A., REPRESENTADA POR LA LICENCIADA KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA**, vecino (a) de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-223-146, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-99-2006, según plano No. 805-02-18951, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 197 Has + 9876.89 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO (A) 122 Has + 6818.89 M2. Norte: Camino de 10.00 mts. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Río Chulugantí. Oeste: Camino de 10.00 mts. GLOBO (A) 75 Has + 3058.00 M2. Norte: Camino de 10.00 mts. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Arcenio Gutiérrez Cortez. Oeste: Río Chulugantí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 08 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) LIC. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-285971.





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No.8-7-71-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá. **HACE SABER:** Que la Sociedad, **VISTA DE LA BAJERIA S.A., REPRESENTADA POR LA LICENCIADA KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA**, vecino (a) de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-223-146, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-146-2006, según plano No. 805-02-18950, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela **Baldía Nacional** adjudicable, con una superficie de 163 Has + 2647.80 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: **GLOBO (A)** 42 Has + 4119.46 M2. Norte: César Eladio Gutiérrez López y río Cañita. Sur: Río Cañita. Este: Río Cañita. Oeste: César Eladio Gutiérrez López. **GLOBO (B)** 120 Has + 8528.34 M2. Norte: Río Cañita y Leyda Gutiérrez López. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Camino de 10.00 mts. Oeste: Río Cañita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 08 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) LIC. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-285973.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 521-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. **HACE SABER:** Que el señor (a) **GLADYS GUTIERREZ ARAUZ Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-294-1857, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0888 según plano aprobado No. 405-02-21221, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra **Baldía Nacional** adjudicable, con una superficie de 3 has. + 8490.32 M2, ubicada en San Isidro, corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Alcibiades Viquez Del Cid, Ricauter Villarreal M., Evaristo Quintero, Daniel Sánchez C. Sur: Servidumbre. Este: Emilio Sánchez Ríos, Sergio Beitía, servidumbre, Gonzalo Santamaría, Santana Chavarria E. Oeste: Escuela de San Isidro, Nicolás Gutiérrez, calle, Nivia R. Quintero, Omar E. Acevedo, Fernando Pineda A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-246214.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 280-DRA-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **JULIA MAGALI MENDOZA DE VEGA**, vecino (a) de La Laguna, corregimiento de La Laguna, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 3-701-423, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-456-05, según plano aprobado No. 809-06-18827, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra **Baldía Nacional** adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6727.10 M2, ubicada en la localidad de La Laguna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 10 m2, a otros lotes y a Sorá, Epifanio Hidalgo. Sur: Calle de 10 m2, a otros lotes y a Sorá, zanja. Este: Tomás Vega, Máximo Vega. Oeste: Marcelino Quiroz, Máximo Vega. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) RAUSELA CAMPOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-285911.





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 329-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **ELSY ESTHER VEGA ATENCIO**, vecino (a) de Cañacillas vía Aeropuerto, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-117-661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-102, plano aprobado No. 901-01-13172, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0446.62 M2, ubicadas en Las Animas, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Azael Enrique Abrego Canto. Sur: Domingo Tejeira, quebrada Daniel. Este: Quebrada Daniel. Oeste: José Del Carmen Vega Atencio, servidumbre de 5.0 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Atalaya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de abril de 2008. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-282078.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 331-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **CRISTINA GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Alto Ibalá, corregimiento Cabecera, distrito de Cañazas, portador de la cédula No. 9-122-2593, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-597, plano aprobado No. 903-01-13356, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8,646.0 M2, ubicadas en Alto Ibalá, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Eleuterio González, carretera de 15.00 mts. de ancho a Los Valles y hacia Cañazas. Sur: Julio García, Jacinta Peña. Este: Carretera de 15.00 mts. de ancho a Los Valles y hacia Cañazas. Oeste: Angélica García, Albertina García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de abril de 2008. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-282224.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 368-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO SAN CRISTÓBAL, PRESIDENTE PORFIRIO ANDRADE GONZALEZ**, vecino (a) de San Cristóbal, corregimiento Unión del Norte, distrito de Montijo, portador de la cédula No. 9-109-661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-200, Ficha Catastral No. 7490088530017, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 64 Has. + 8989 M2, ubicadas en San Cristóbal, corregimiento de Unión del Norte, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de San Cristóbal a Buena Vista Norte 8 metros. Sur: Camino de San Cristóbal a Buena Vista Norte 8 metros, Gregoria Camarena de Guizado, Luz del Carmen Pinto Guerra. Este: Gregoria Camarena de Guizado, Asentamiento Campesino San Cristóbal. Oeste: Camino de San Cristóbal a Buena Vista Norte 8 metros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Montijo y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Santiago, 30 de abril de 2008. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-284357.





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS
EDICTO No. 369-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO SAN CRISTÓBAL, PRESIDENTE PORFIRIO ANDRADE GONZALEZ**, vecino (a) de San Cristóbal, corregimiento Unión del Norte, distrito de Montijo, portador de la cédula No. 9-109-661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-199, Ficha Catastral No. 7490088530013, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 187 Has. + 2482 M2, ubicadas en San Cristóbal, corregimiento de Unión del Norte, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de Llano Largo a Buena Vista Norte 15 metros, Pablo Jiménez Castillo, Esteban Andrades Cruz, Aquilino Jiménez Cruz. Sur: Camino de Llano Largo a Buena Vista Norte 15 metros, camino de San Cristóbal a Buena Vista Norte 8 metros, Asentamiento Campesino San Cristóbal. Este: Esteban Andrades Cruz,, Lorenzo Núñez Juárez, Edilsa Andrades Núñez, Aurelio Batista Camarena, camino de San Cristóbal a Buena Vista Norte 8 metros. Oeste: Camino de Llano Largo a Buena Vista Norte 15 metros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Montijo y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Santiago, 30 de abril de 2008. (fdo.) **MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-284361.

